22/06/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

¿Tiene el abogado que sufre un accidente derecho a que se le indemnice por el lucro cesante?

La indemnización de daños y perjuicios comprende conforme al **artículo 1106 CC**, tanto el valor de las pérdidas sufridas como las ganancias dejadas de obtener, alcanzando tanto a los daños previstos como a los que se pudieran prever en los supuestos del **art. 1107**. Ahora bien, tal indemnización no opera de forma automática, sino que requiere **demostración del daño** y su imputación, para deducir la consiguiente responsabilidad a persona determinada, es decir, que su real causación ha de llevarse a cabo en fase probatoria del pleito.

Se ha apreciado la prudencia rigorista para apreciar el lucro cesante, pero lo verdaderamente cierto, más que rigor o criterio restrictivo, es que se ha de probar, como en todo caso debe probarse, el hecho con cuya base se reclama una indemnización; **se ha de probar el nexo causal entre el acto ilícito y el beneficio dejado de percibir (lucro cesante) y la realidad de éste**, no con mayor rigor o criterio restrictivo que cualquier hecho que constituye la base de una ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |